

Bogotá, DC, viernes, 06 de septiembre de 2024

Señor (a)
ANÓNIMO (A)
Publicar en Página Web

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación en la ANLA 20246200925292 del 15 de agosto de 2024. “Cubrimiento geográfico de los sistemas colectivos de llantas usadas”.

Expediente: 15DPE7552-00-2024.

Respetado (a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación mencionada en el asunto, por medio de la cual solicita información sobre el “Cubrimiento geográfico de los sistemas colectivos de llantas usadas”, esta Autoridad en cumplimiento a las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que, conforme a las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Bajo este contexto, respetuosamente se informa que, no es posible para esta Autoridad Nacional pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que escapa de nuestro marco funcional y competente. Sin embargo, por tratarse de la interpretación de la Resolución 1326 de 2017, se procedió a trasladar su petición al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) bajo el oficio con radicación ANLA 20242200688121 del 6 de septiembre de 2024 (adjunto al presente) para que atienda su petición con el detalle que merece.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – ; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Finalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente.



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

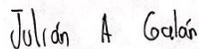


Copia para: SI Eliana Ramos Babilonia - servicioalcliente2@sistemaverde.com.co

Anexos: SI oficio con radicación ANLA 20242200688121 del 6 de septiembre de 2024

Publicar En Página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico



JULIAN ALBERTO GALAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE7552-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.